

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

**C.U.I.:** 258996000699202200015

**Acusado:** Wilmer Santiago Marín Garzón

**Delito:** Violencia intrafamiliar agravada  
En concurso homogéneo y sucesivo

**Decisión:** Sentencia condenatoria.

**Zipaquirá, Cund/marca, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022).**

Verificado y aprobado el preacuerdo al que llegaron Wilmer Santiago Marín Garzón y la fiscalía dentro del proceso adelantado en su contra por el delito de Violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo y sucesivo con circunstancias de agravación punitiva cometido en contra de Laura Sofía Muñoz Martínez, corresponde el dictado del fallo condenatorio que se anunciara y previo al siguiente:

**EPISODIO FACTICO**

Tuvieron ocurrencia en dos oportunidades, el primero, acontece el día 18 de diciembre de 2021 en el Conjunto residencial Lo pinos del Municipio de Zipaquirá siendo aproximadamente las cuatro de la tarde, momento en que Laura Sofía Muñoz Martínez le propone a su compañero Wilmer que se fueran a vivir donde su familia manifestación que no recibe con agrado Wilmer quien le grita a la joven que ella era una "perra" y acto seguido la agredió físicamente propinándole una cachetada y un puño en el brazo izquierdo, destrozándole la ropa y reteniendo sus documentos razón para que Laura decida ir a vivir con su tía Yeimy Alejandra.

Posteriormente, el 20 de enero del año que avanza, Laura que tenía control de embarazo necesitaba sus papeles por los cuales acudió a Wilmer Santiago pues él se había quedado con los documentos de Laura desde el anterior hecho y él le dice que vaya al apartamento para entregárselos y la mujer accede y aquel le toma su celular y como encontrara teléfonos de los compañeros de estudio de Laura le

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

niega la salida y la agrede físicamente golpeándola con puños en la cara y patadas en todo el cuerpo y halándole el cabello. Por estas lesiones es atendida por urgencias otorgándosele inicialmente por la médico del Hospital la Samaritana de Zipaquirá 5 días de incapacidad y posteriormente por el galeno de medicina legal, Dr. Jairo León Orrego Cardona incapacidad de 8 días sin secuelas.

## **IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO**

**WILMER SANTIAGO MARÍN GARZON**, Hijo de Wilton Fernando Marín y Martha Inés Garzón, natural de Zipaquirá donde nació el día 8 de abril de 2002, con 20 años, operario de producción en Bavaria, bachiller académico, en unión libre con Laura Sofía Muñoz Martínez e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.823.890 expedida en Zipaquirá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino de 1.59 de estatura, contextura delgada, piel blanca, cabello corto negro, calvicie bilateral, frente mediana, ojos medianos, cafés, cejas asimétricas, orejas medianas lóbulo separado, nariz dorso alomado base alta, boca mediana labios medianos, mentón agudo con hoyuelo, y cuello medio. Como señales particulares registra cicatriz en pómulo derecho y tatuaje en brazo derecho.

## **DE LA ACTUACION PROCESAL**

Por estos hechos se adelantó el trámite de traslado del escrito de acusación conforme lo ordena la ley 1826 el día 21 de febrero de 2022 a través del cual la fiscalía le formuló acusación a Wilmer Santiago Marín Garzón como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravada prevista en el Libro segundo, parte especial de los delitos en particular título VI, delitos contra la familia Capítulo primero, artículo 229 del Código penal, inciso segundo modificado por la ley 1959 de 2019 artículo 1 y agravado por recaer tal comportamiento en una mujer, en concurso homogéneo y sucesivo -artículo 31 del Código Penal -, con circunstancia de mayor punibilidad prevista en el artículo 58 numeral 5 esto es, por ejecutar la conducta con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, cargo frente al cual decidió no allanarse.

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Correspondiendo a este despacho las diligencias para continuar con la etapa del juicio la fiscal verbalizó preacuerdo que formalizó con el procesado.

### **LOS TERMINOS DEL PREACUERDO**

Consistió la negociación realizada entre la Fiscalía y Wilmer Santiago en presencia de su defensor, que a cambio de asumir su responsabilidad a título de autor y en modalidad dolosa por el cargo de violencia intrafamiliar agravada, en concurso homogéneo y sucesivo -artículo 31 del Código Penal-, con circunstancias de mayor punibilidad art.58 numeral 5 le reconocería la punibilidad que contiene el delito de lesiones personales agravadas en los términos del artículo 111, 112 inciso 1 del Código penal como quiera que la incapacidad otorgada a la víctima – 8 días sin secuelas-, no superó los 30 días pero, agravado por la condición de mujer que ostenta la ofendida como lo prevé el artículo 119 inciso 2. Ibidem, y con circunstancia de mayor punibilidad ya citada.

### **VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN**

Laura Sofía Muñoz Martínez, menor de edad para el momento de los hechos y, estudiante decidió sostener relación de pareja con Wilmer Santiago Marín Garzón, llevaba aproximadamente dos años con él y quedó en embarazo. Venía siendo víctima de agresiones verbales y físicas por su compañero y, luego se dieron dos situaciones que la llevaron a tomar la decisión de denunciar. El día 18 de diciembre del año pasado le propuso la joven a Wilmer Santiago que se fueran a vivir con la familia de ella, eso lo enfureció y la trató con palabras muy fuertes y luego la agredió, razón que vio como suficiente la menor para acudir en ayuda a su tía Yeimi Alejandra.

Además, en estado de embarazo y cuando tenía una edad de gestación de 8 meses resultaba necesario acudir a control, pero Wilmer se había quedado con sus documentos y por ello tuvo que pedírselos y acude a su apartamento, pero allí toma el celular de Laura, se lo revisa y al notar que tenía números telefónicos de sus compañeros de curso, la agrede físicamente, la encierra sin importarle la cita médica que tenía pendiente. Wilmer Santiago que tenía que ir donde sus abuelos van con Laura Sofía que así se lo pide y en un descuido de Wilmer logra escabullirse y llegar hasta donde su tía, lugar al que luego arriba Wilmer furioso rompiendo los vidrios de las ventanas de la vivienda de Yeimi Alejandra por negarse Laura Sofía a irse con él.

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

¿Acaso un episodio de estos no nos demuestra que en efecto Laura Sofía una menor de edad venía siendo manipulada por su compañero?, acaso no demuestra ello que Wilmer Santiago Marín Garzón se trata de una persona celosa y agresiva? Revisar el celular de Laura Sofía, impedirle que tenga los números de sus compañeros, maltratarla verbal y físicamente, romper su ropa, evitar que cumpla con sus controles de embarazo, encerrarla no demuestra cosa distinta que se trata de un hombre machista con una herencia de violencia legada por el pasado. En el que se consideraba que la mujer sólo servía para obedecer y cumplir las exigencias del esposo.

Por eso mismo es que la Corte Constitucional insiste en que en virtud de las investigaciones en las que se vean involucradas las mujeres como víctimas no podemos dejar de considerar los criterios generadores de género<sup>1</sup> de los cuales pretende este despacho acudir a algunos de ellos para dejar claro que por parte de la Fiscalía debe:

*"(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; de otro lado, y por parte de este despacho (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; el cual se analiza conforme con el (ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres", a los que acabamos de referir, pero que es precisamente lo que debe guiar al funcionario judicial para reivindicar la condición de las mujeres víctimas de violencia doméstica.*

Quizás haya entendido Wilmer Santiago con la experiencia que le ha dejado este proceso y con su decisión de preacordar, cuando se le explicó ampliamente la naturaleza y alcance que trae consigo esta figura de cara a un delito tan grave y censurable, que la violencia no es normal, es incompatible con el concepto de familia y por tanto debemos hacer algo para detenerla y está a tiempo para hacerlo.

En efecto, partiendo de la base que la familia es la cédula fundamental de la sociedad, cualquier situación que busque su destrucción requiere la intervención de las autoridades para proteger a sus miembros.

En este caso, se trató la víctima como venimos diciendo de una mujer menor de edad para el momento que los hechos y de episodios de violencia que se generaron en su contra, hoy día mayor de edad y madre, que decidió darle una oportunidad a Wilmer Santiago Marín Garzón para que de una vez por todas comprenda que él como parte del problema debe buscar la solución si su propósito es construir una familia en cuyo interior es que se gestan los valores para su descendencia y que entonces esos episodios de violencia no pueden

---

<sup>1</sup> Sentencia T-590 de 2017

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

repetirse ni con Laura Sofía ni con ninguna otra persona que haga parte de su núcleo familiar.

Y, una clara muestra de recapacitar frente a su actuar violento, es reconocer primero, que ha fallado, pero que ha estado atento a definir su situación jurídica y de ahí que haya decidido enfrentar el proceso asumiendo su responsabilidad a través del instituto jurídico del preacuerdo e igualmente acogiéndose a terapias que le ayuden a canalizar su forma de reaccionar y manejar sus emociones frente a situaciones que le molestan.

De tal manera entonces que previo a la reparación de los perjuicios generados a su compañera con el pago de la suma de \$2.000.000 y, del ofrecimiento del perdón público y de no repetición, el que no dudó en aceptar Laura Sofía este despacho ejerció los controles formales y materiales que significa la verbalización del preacuerdo.

El primero a fin de que Wilmer Santiago entendiera los términos de la negociación, la renuncia a sus derechos consagrados en el artículo 8 de la ley 906 de 2004, que la decisión tomada de asumir su responsabilidad a título de autor en la modalidad dolosa del delito de violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo y sucesivo con circunstancias de mayor punibilidad cometida en contra de su pareja Laura Sofía fue realizada de manera libre, consciente y voluntaria con conocimiento igual de las consecuencias de asumir su responsabilidad, reconociendo también la posibilidad que tuvo de contar con un abogado que lo asesorara y trazara la estrategia dentro de este proceso frente a lo cual estuvo totalmente de acuerdo el procesado razones suficientes para estimar que se garantizaron sus derechos y que por tanto se cumplió con ese control formal.

Y de cara al control material visto no como una intromisión a la facultad entregada exclusivamente a la fiscalía para acusar sino desde el punto de vista de la no violación al principio de legalidad del delito por el que se acusó a Wilmer Santiago y por el que se pretende condenarlo, lo cual se estimó a partir de los elementos materiales probatorios adosados en la audiencia de verificación del preacuerdo y frente a los cuales toma en consideración esta instancia como relevantes, la noticia criminal formulada por la madre de Laura Sofía, señora Anisley Martínez López, entendiendo que para el momento de los sucesos génesis de este proceso la ofendida era una menor de edad y en la que cuenta cómo se enteró del maltrato al que fue sometida su hija por parte del yerno Wilmer Santiago a quien describe como una persona celosa, compulsiva y agresiva; con la posterior entrevista recepcionada a la víctima Laura Sofía y en la que dejó ver que pese al corto tiempo que llevaba de relación con Wilmer Santiago desde hacía un año venía siendo agredida tanto verbal como físicamente por él, motivado por sus celos y la manera agresiva de actuar ello nos permite considerar entonces, que estos dos episodios que llevaron a la joven mujer a acudir a las autoridades no fueron aislados, igual encuentra eco su relato con la historia clínica aportada de la que se logra extraer que requirió la menor la atención por urgencias ante el

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Hospital la Samaritana de Zipaquirá dado su estado de embarazo lo que igual complementa la valoración por parte de medicina legal concretamente por el Dr. Jairo León Orrego Cardona otorgándole una incapacidad penal definitiva de 8 días sin secuelas médico legales.

Entonces, estos elementos si permiten establecer los ingredientes normativos del tipo penal de violencia intrafamiliar porque se trataron de maltratos físicos y verbales cometidos por Wilmer Santiago Marín contra su compañera y, con respecto a quien estaba generando estructuras de dominación y subyugación.

Pero igual, ese control material implica que se verifique por esta judicatura que la fiscalía no se haya excedido de manera alguna para modular el preacuerdo y en efecto lo hizo consciente de las limitaciones que impone el artículo 350 del C. de P.P. y la jurisprudencia para no convertir tal negociación en un festín como lo prohíbe la Corte sino en el reflejo de un acuerdo bilateral que asegure no solamente permitir un beneficio al acusado sino también materializar los derechos a la víctima esto es, a obtener verdad, justicia y reparación pues además de generar en términos del artículo 348 procedimental que consagra las finalidades de los preacuerdos, la humanización de la pena para el procesado, se resuelve un conflicto familiar y social, el primero porque finalmente Wilmer Santiago entendió que como pareja falló y que si han decidido mantener la relación no puede repetir ese comportamiento y menos ahora, que se suma un nuevo rol en su vida: la de padre y de otro lado, el conglomerado social recibe con beneplácito la sanción para una persona infractora del delito contra la familia célula fundamental de la sociedad.

Entonces, el preacuerdo conservó igual los límites establecidos por la ley y al referir la funcionaria fiscal en términos del artículo 350 numeral 2 procedimental tipificando el comportamiento de una forma específica a fin de disminuir la pena, en efecto tomar la sanción que corresponde al delito de lesiones personales significa readecuar el comportamiento con fines punitivos en los términos del artículo 111 del C. Penal que consagra tal delito contra la integridad personal, 112 inciso 1 ibidem, porque la incapacidad otorgada a la víctima -8 días-, no superó los 30 días que habla la norma pero agravándola en los términos del artículo 119 inciso 2 por recaer el delito en una mujer por el hecho de serlo pues un comportamiento que coloque a la mujer en desventaja, que la discrimine constituye no solo una afrenta contra ella sino también, un desconocimiento total del lugar que realmente debe ocupar siempre en la sociedad y en su hogar y qué más discriminación que irrespetarla, mancillar su dignidad con la utilización de palabras que resultan ofensivas y grotescas y que no vale la pena reproducir en este fallo. Así las cosas, este control material igual se cumple y de ahí que se imprimiera la aprobación al preacuerdo.

No podrá olvidar Marín Garzón que la víctima y la fiscalía le han dado una oportunidad para preacordar y definir su situación con la justicia. La primera, porque Laura ha querido que su compañero restablezca la relación y consolide un

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

hogar y la segunda, porque la fiscalía no está obligada a preacordar y por esta vía que se da por su voluntad ha de recapacitar frente al error cometido pues fue cometido nada menos que contra la madre de su hija y de las consecuencias si algún día intenta repetir este reprochable proceder, lo que le significaría un nuevo proceso con penas que se duplicarían y seguramente la fiscalía no estaría dispuesta a darle oportunidades de hacerse a beneficios y que sólo el internamiento en establecimiento carcelario sería la única opción.

Por esta razón no puede este despacho desligarse de la definición tomada por la Corte constitucional en fallo T-878 de 2014 la Corte Constitucional respecto de la violencia de género y que debe calar en Wilmer Santiago Marín Garzón si quiere realmente consolidar una familia y ofrecerle a su hija un ambiente en el que sean los valores los que primen como el respeto, el amor, la solidaridad y la tolerancia al expresar:

*"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."*

Así las cosas, se le emite sentencia condenatoria a Wilmer Santiago Marín Garzón de manera abreviada para que asuma su responsabilidad a título de autor y en la modalidad dolosa en el delito de violencia intrafamiliar agravada en concurso homogéneo y sucesivo pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravadas en concurso homogéneo y sucesivo y con circunstancias de mayor punibilidad más aún, cuando aquel se trata de sujeto imputable frente al derecho de cara al cual no existe causal de ausencia de responsabilidad de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal que resulten aplicables en su favor máxime cuando se trató de la asunción de responsabilidad que provino de su voluntad y porque su actuar fue antijurídico al vulnerar el bien jurídico de la familia.

## **PUNIBILIDAD**

Emitida entonces la condena contra Marín Garzón y dado los efectos del preacuerdo consistente en tener en cuenta la sanción prevista para el delito lesiones personales en las condiciones del artículo 111 y 112 del Código Penal en cuyo inciso 1 prevé pena que oscila entre 16 a 36 meses de prisión sin embargo, como se le dedujo el agravante del artículo 119 inciso 2 de la obra en cita, significa que se incrementan las penas en el doble o sea que el ámbito punitivo

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

quedaría entre 32 a 72 meses de prisión por tanto los cuartos nos quedan así: El primer cuarto que va de 32 a 42 meses de prisión, el segundo cuarto de 42 meses y 1 día a 52 meses de prisión, el tercer cuarto de 52 meses y 1 día a 62 meses de prisión y un último cuarto que iría de 62 meses y 1 día a 72 meses de prisión.

El despacho obrando conforme lo determina el artículo 61 del Código de las penas y como quiera que la fiscalía dedujo atenuantes la agravantes del artículo art, 58 Ibidem, desde luego que ello traduce que no podemos partir del primer cuarto sino de los cuartos medios esto es, entre 42 a 62 meses de prisión, y como quiera que no registra antecedentes de tipo judicial, que reparó a la víctima, que ofreció el perdón público y de no repetición partirá de 42 meses pero como igual se dedujo la figura del concurso -art 31 ibidem-, significa que la pena quedaría en CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION, sanción que pretende reflejar el aporte de los funcionarios de cara a los fines que han perseguido la eliminación de toda clase de violencia contra la mujer a través de la Convención Belén do pará, y la CEDAW, que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Dicha sanción se impone como principal y a título de autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar a Wilmer Santiago Marín Garzón, pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravado en concurso homogéneo y sucesivo y con circunstancias de mayor punibilidad, aceptado en virtud de preacuerdo.

Como pena accesoria, se le impondrá a Wilmer Santiago Marín Garzón, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal impuesta.

## **SUSTITUTOS PENALES**

En lo que respecta a la suspensión condicional de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del C. Penal, ha trazado la Corte Suprema de justicia el criterio según el cual, en materia de preacuerdos es posible como ocurrió en este caso aminorar la pena tomando una sanción que corresponda a otro delito distinto al que originó la investigación pero considerando a su vez que para los efectos de los subrogados y sustitutos penales debe atenderse es al delito base que en este caso correspondería al delito de violencia intrafamiliar agravado que se encuentra en el listado del artículo 68ª del Código Penal como de aquellos en los que no procede ningún tipo de sustituto o subrogado, tal y como acertadamente lo acotó el Representante de víctimas.

Pero al mismo tiempo dicho apoderado, la funcionaria fiscal y la defensa han pedido que esta judicatura sopesa en este caso si hay lugar o no a la concesión

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

de los sustitutos penales y en específico la defensa, al deprecar que de manera alguna se desconozca el interés del procesado por solucionar el conflicto suscitado con la madre de su hijo, pues reconoce que ha pretendido a toda costa enmendarlos con la búsqueda de ayuda profesional considerando además, que es la administración de justicia la llamada a coadyuvar desde el punto de vista sociológico a la recomposición familiar pues todo no debe consistir solo en la imposición de penas privativas de la libertad y si las cosas son así en su criterio, estarían dados los presupuestos del artículo 63 del código Penal para beneficiarlo.

En efecto, esta instancia de manera respetuosa se aparta del criterio de la Corte Suprema de justicia e incluso de la Constitucional porque de un lado la jurisprudencia no ha sido pacífica de cara al delito de violencia intrafamiliar y frente al tema han tenido más el enfoque frente a los delitos de feminicidio y, realmente cree esta judicatura que el delito de violencia intrafamiliar no debe mirarse con el mismo racero frente a otros toda vez que lo que tutela el legislador a través de éste punible es la familia, en específico la armonía y unidad familiar es decir, siendo la familia la célula fundamental de la sociedad el juez no está llamado a cohonestar el resquebrajamiento total de una familia cuando ha sido el mismo Wilmer Santiago Marín Garzón y su compañera Laura Sofia quienes han pensado en su hija para restablecer el hogar derechos de esa menor previstos en el art 44 de la carta política y que prevén que los menores tienen derecho a contar con una familia y no ser separado de ella, entre otros derechos que tienen raigambre constitucional y por tanto prevalecen sobre cualquier otra consideración pensando asimismo en un proyecto de vida que los involucre a todos y hacerse efectivo los demás derechos consagrados en dicho artículo nos permiten reflexionar que el internamiento en establecimiento carcelario de Marín Garzón privaría a esa menor de tener una familia y que su desarrollo sea integral y armónico para lograr que sea a futuro una integrante que le aporte con valores a la sociedad y no una persona violenta que replique el comportamiento del padre.

Ahí juega papel importante los operadores judiciales como lo acotó la defensa, para lograr el fortalecimiento de una familia añadiendo el hecho de que quien preacuerda la readecuación del comportamiento delictivo con fines punitivos aspira que las consecuencias de este se extiendan hasta los subrogados penales<sup>2</sup> de manera tal que si las lesiones personales no se encuentran enlistadas en el artículo 68<sup>a</sup> del Código Penal debe permitirse que se otorgue el beneficio máxime cuando las exigencias del artículo 63 ibidem, que contiene la suspensión condicional de la pena se satisfacen. Mírese que por el aspecto objetivo se cumple porque la pena impuesta a Wilmer Santiago fue de 48 meses, pero no superó este quantum y el infractor no registra antecedentes penales.

En consecuencia, se le concederá la suspensión condicional de la pena con un período de prueba de 4 años periodo dentro del cual deberá cumplir con las

---

<sup>2</sup> Como igual lo venía sosteniendo en Tribunal de Cundinamarca sala penal, radicado 258996000699201500276-01 del 6 de septiembre de 2018 con ponencia del Dr. William E. Romero Suárez.

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

obligaciones contenidas en el artículo 65 del C. Penal que suscribirá en diligencia compromisoria.

Y, además garantizará la libertad que se le concede con la suscripción de caución que se permitirá se haga mediante póliza de garantía en el equivalente a un salario mínimo atendiendo que acaba de emplearse Wilmer Santiago con un salario mínimo y que su menor hija requiere de las atenciones que implica en una pareja joven su llegada, y que deberá realizar en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, so pena de que opere la revocatoria de la libertad si no se cumple.

### **PERJUICIOS**

Como quiera que el procesado indemnizó a su víctima en la suma de \$2.000.000 y ofreció perdón público y de no repetición, de cara a lo cual Laura Sofía Muñoz Martínez se mostró conforme, no hay lugar a la apertura de incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** por vía de preacuerdo a WILMER SANTIAGO MARÍN GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.823.890 expedida en Zipaquirá y demás condiciones civiles y personales conocidas a la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION, como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada con circunstancias de mayor punibilidad y en concurso, pero con los efectos punitivos del delito de lesiones personales agravadas, cometidas en Laura Sofía Muñoz Martínez.

**SEGUNDO: IMPONER** a WILMER SANTIAGO MARÍN GARZÓN la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

Radicado 258996000699202200015  
Procesado: Wilmer Santiago Marín Garzón  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

**TERCERO: CONCEDER** a WILMER SANTIAGO MARÍN GARZON, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en los términos y condiciones señaladas en la motiva de esta providencia sopena que de no cumplirlos se haga acreedor a la revocatoria del beneficio otorgado.

**CUARTO: ABSTENERSE** de aperturar incidente de reparación por lo señalado en la motiva de este fallo.

**QUINTO:** En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

**SEXTO:** Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

**SEPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA**